

soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 28.— Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 29.— Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 30.— Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 31.— La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Artículo 32.— Todas las liquidaciones, tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes, certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 33.— Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, Equivalente, aproximadamente, al 20 por 100 del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Artículo 34.— La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

Artículo 35.— La presente Tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase.

Partidas fallidas.

Artículo 36.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación.

Artículo 37.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 1991, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

San Torcuato, a 16 de Octubre de 1991.— El Secretario.— VºBº La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE TREVIANA

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 1990 III.C.156

Presentada la Cuenta General del Presupuesto, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y cictámenes, se exponen al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, durante el citado plazo y ocho días más.

Treviana a 15 de enero de 1992.— El Alcalde.

Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 III.C.157

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1992, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, en lo que respecta a su artículo 5º Bases y Tarifas, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de su publicación en el B.O.R., a fin de que los interesados puedan presentar durante dicho plazo las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Treviana, a 15 de enero de 1992.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 9, reguladora del Precio Público por suministro de agua III.C.165

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de la Ordenanza Municipal que a continuación se relaciona:

— Ordenanza Fiscal nº 9.— Reguladora del Precio Público por Suministro de Agua.

No habiéndose presentado reclamaciones sobre dicho acuerdo provisional, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 155, de fecha 17 de Diciembre de 1991, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos, a continuación se inserta el texto modificado de la Ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y la Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Valgañón, a 20 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Doña Isabel Corral Sánchez, Secretaria del Ayuntamiento de Valgañón (I a Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de Diciembre de 1991, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Modificación de Una Ordenanza Fiscal.

1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento, acuerda por unanimidad, con carácter provisional, el establecimiento del precio público por suministro de agua potable a domicilio, y la aprobación de la Ordenanza reguladora del mismo.

2.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobadas dichas modificaciones, procediéndose a la publicación íntegra de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el VºBº del Sr. Alcalde en Valgañón, a 3 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde-Presidente.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Se cambia la cuantía en su artículo 5, quedando redactado de la siguiente forma;

Art. 5.— Consumo fijo de 80 m.c. anuales 1.200 Pts.
De 80 m.c. en adelante, a 60 Pts./m.c.

Conservación de contadores: 396 Pts. anuales.

En Valgañón, a 20 de Enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ABAJO

Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles III.C.158

El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1991, acordó delegar las competencias de Gestión del impuesto sobre bienes inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7-3 de la Ley 39/88.

Viniegra de Abajo a 15 de enero de 1992.— El Alcalde, Félix Miera Sainz.